Radicado: 05001-31-03-016-2020-0158-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que se recibió mediante correo electrónico, demanda de responsabilidad Civil extracontractual.

A Despacho para proveer.
Medellín, octubre 23 de 2020

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte

Por venir a justada a derecho, de conformidad con los artículos 82, 89, 368 y 590 del C.G.P., y demás normas legales, se admite la presente demanda de responsabilidad Civil extracontractual incoada por los señores; Esperanza Magali Cadavid Usuga, Rosa Alba Usuga Cadavid, Noé de Jesús Mesa Vallejo y Andrés Mauricio Bedoya Cadavid contra el señor Oscar Fernando Durango Durango, Inversiones Vélez Maya, Logitransportes Botero Rodríguez y Allianz Seguros S.A.

Se ordena notificar a los demandados éste auto en la forma señalada por el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 articulo 8 del 2020, córrasele traslado por el término de veinte (20) días una vez surtida la correspondiente notificación, para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de $ 170´000.000 art.590 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería al abogado Wilson Enrique Castaño Puerta, con T. P. # 264.963 del C. S. de la J.

Notifíquese

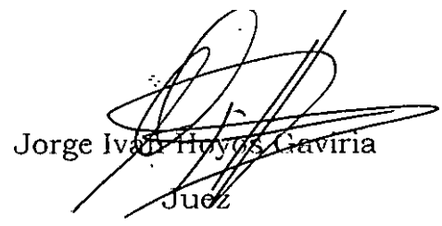

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.